

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01009 - 00

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho informó la existencia del proceso a los operadores o centrales de riesgo ^(pdf 12), al JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 13) y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para requerir a los juzgados a nivel nacional ^(pdf 14) en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 28/01/2022 ^(pdf 09) por el cual se dio apertura al presente trámite.

Reconózcase personería a la abogada BRENDA JULIETH ARCHILA DÁVILA como apoderada judicial del deudor concursado en los términos del mandato conferido por mensaje de datos ^(pdf 15), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Adviértase que PIEDAD CONSUELO FRANCO RÍOS aceptó y se posesionó en el cargo de liquidadora en esta causa el 17/03/2022 ^(pdf 17-18), a quien se le remitió por secretaría el expediente para su conocimiento ^(pdf 19) por lo que en lo sucesivo se tendrá en tal calidad (art. 49 CGP).

Incorpórese al expediente la publicación del aviso respectivo para convocar a los acreedores no relacionados por el deudor en su trámite de negociación de deudas realizada el 27/03/2022 en el diario EL ESPECTADOR ^(p. 3 pdf 20), tal como se exigió en el auto de apertura del 28/01/2022 ^(pdf 09) sin que ninguno compareciera dentro del término legal (art. 564.2 y 566 CGP).

Niéguese tener en cuenta la notificación por aviso de los acreedores relacionados inicialmente por el deudor a partir de las diligencias allegadas por la liquidadora ^(pdf 20) porque si bien se remitió el mensaje de datos correspondiente a las direcciones electrónicas del BANCO DE OCCIDENTE S.A., SYSTEMGROUP S.A.S., BANCO FALABELLA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. e ICETEX ^(p. 14 pdf 20) resulta ser que no se indicó la fecha de tal aviso, ni la advertencia que esa notificación se considera surtida al finalizar al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, ni tampoco se aportó constancia de acuse de recibo ni del cotejo o evidencia de que lo enviado fue la respectiva decisión a notificarse (art. 292 CGP).

Agréguese a autos la información rendida por la apoderada judicial del deudor concursado acerca de la cesión de los derechos crediticios que en esta causa están a nombre del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S. que constituyó el patrimonio autónomo PA REFINANCIA – OCCIDENTE cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. ^(pdf 16) para efectos de que, eventualmente, esas sociedades sean notificadas por aviso de la providencia de

apertura y para que en el término de comparecencia aporten prueba siquiera sumaria de la cesión del crédito (arts. 564.2 y 566 CGP).

Requíerese a la apoderada judicial del deudor concursado para que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por anotación en estado **(i)** acredite el pago de los honorarios provisionales a favor de la liquidadora designada como se ordenó en auto del 28/01/2022 ^(pdf 09), así como los gastos derivados de la publicación del respectivo aviso en prensa escrita informados por la auxiliar de la justicia ^(p. 12-13 pdf 20); **(ii)** aporte certificado de tradición del vehículo de placas IXR-068 con vigencia no superior a un (1) mes expedido por autoridad registral competente en el que conste la mayor información posible del mismo; **(iii)** rinda las explicaciones de los motivos por los cuales relacionó un único bien que no era de su propiedad y precise si existen más bienes adquiridos o que se encontraban a su nombre previo a la apertura de este trámite, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito (arts. 43.3 y 317.1 CGP).

Prevéngase en todo caso al deudor concursado, a la liquidadora designada y a los demás sujetos procesales que de ser falsa la información rendida ante el operador de insolvencia que ejerció transitoriamente funciones jurisdiccionales y la suscrita funcionaria judicial sobre la existencia de bienes a nombre del concursado dará lugar a ejercer control de legalidad correspondiente y adoptar las medidas para evitar todo acto contrario a la lealtad, probidad y buena fe procesal (num. 3° art. 42 CGP).

Superado lo indicado en los dos incisos anteriores, queda pendiente requerir a centrales de riesgo ^(pdf 12), al juzgado respectivo ^(pdf 13), notificar en legal forma a los acreedores previamente intervinientes, realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas y actualizar el inventario de bienes para continuar con el curso del proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eca4ff35c3508d0d9d41776e138e8f787b71e79ab87e320354082082b3f75a43
Documento generado en 05/08/2022 01:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>